

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 18 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a esta soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley Estatal para Apercibir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Sinaloa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas constituye a nivel mundial la más oprobiosa forma contemporánea de esclavitud y una de las más graves violaciones a los derechos humanos, que por sus complejas dimensiones e implicaciones sociales requiere en forma apremiante la creación de un marco jurídico estatal acorde con el Derecho Internacional y nacional que responda a esta problemática acuciante en nuestro país, por lo que se propone la presente Ley para Apercibir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Sinaloa. La trata de seres humanos vulnera la dignidad de sus víctimas, afecta a familias y comunidades enteras, lastima la cohesión social y, sobre todo, fractura la condición de humanidad de quienes sufren este crimen. Cada año millones de personas, la mayoría mujeres y niñas y niños, son víctimas de engaños y bajo diversas expresiones de coacción son sujetos de explotación de carácter laboral, sexual o de servidumbre, situación intolerante y contrastante con las sociedades democráticas actuales. La trata de personas se evidencia como un fenómeno socio-delictivo que se agrava paulatinamente por la globalización y el desarrollo tecnológico, lo cual ha generado una profunda preocupación internacional, pues en él convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y de corrupción. La trata de personas, la explotación sexual de niñas y niños, incluida la pornografía infantil, son fenómenos ignominiosos que no deben tolerarse. La trata de personas es un delito que viola los derechos humanos más fundamentales por lo que debe dimensionarse en toda su amplitud para confrontarlo y erradicarlo en todas sus formas. Es una problemática que repercute en las estructuras de los Estados, en el tejido social y económico, así como en la organización de las sociedades. México por su posición geográfica particular en el continente, presenta una intensa dinámica migratoria. Por lo que se considera un país de tránsito de víctimas de trata de personas; y al mismo tiempo, como país de origen -fundamentalmente de niñas, niños y mujeres-, que son

trasladadas a otros territorios para ser sujetos de la trata con fines de explotación sexual y laboral; y es también un país en el que se comete de manera reiterada el delito de la trata de personas, además de ser considerado de destino de víctimas que son traídas al territorio nacional con fines de explotación sexual o laboral. Se calcula que entre 16,000 y 20,000 niñas y niños mexicanos y centroamericanos son sujetos de abuso sexual, principalmente en la franja fronteriza y destinos turísticos.

La trata de personas vulnera en forma directa la dignidad y la libertad de las personas, y constituye una forma de esclavitud. Dicha práctica fue abolida del orden jurídico mexicano en el siglo XIX. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la libertad de todos los individuos y mantiene dicha prohibición en su Artículo 1º: ...Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Éstas, al igual que la vida humana, constituyen bienes indisponibles, por lo que ninguna persona puede en sentido estricto otorgar su consentimiento para cederlos, limitarlos o aceptar su violación. ¹

En 1910 se reconoció que la trata se presenta internamente en las naciones y que está estrechamente ligada con la esclavitud. En 1949, en la Convención para la Supresión de la Trata de Mujeres y de la Explotación de la Prostitución Ajena. México, desde el año 2003 es signatario del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido también como el Protocolo de Palermo, por el cual los Estados Parte se comprometen a tipificar el delito de trata de personas.

En este sentido, el gobierno de México ha recibido observaciones y recomendaciones en la agenda internacional, tanto del Sistema Universal y como del Sistema Interamericano para que el gobierno de México Prevenga, Atienda, Combata, Sancione y Erradique la Trata de Personas.

A la luz de las concepciones del Derecho Internacional se establece un catálogo de definiciones, entre ellas la que enuncia el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

Es importante precisar que la definición de trata de personas que para efectos preventivos y punitivos se formula en el presente proyecto de Ley, recoge la definición del protocolo antes mencionado, la cual es considerada bastante amplia para cubrir todas las modalidades de la trata –desde la trata para la mendicidad forzada o el trabajo doméstico hasta la trata para la prostitución forzada.

Al tenor de estas consideraciones, el delito debe desdoblarse en distintas modalidades con sus respectivas vertientes. Los costos sociales y humanos de este delito, son muy altos para las víctimas y para la sociedad misma; ya que las víctimas sufren daños físicos y emocionales, lo que definitivamente les marca, de por vida. Por lo que la iniciativa que ahora se presenta ante ustedes, pone énfasis en la prevención y en la asistencia que se debe prestar a las víctimas

Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México. CNDH_CEIDAS: México 2009. Algunas de las Declaraciones otorgadas al Estado Mexicano son: Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder. AGONU 40/34, noviembre 1985; Recomendación al gobierno de México de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk de la Organización de las Naciones Unidas, 2006; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final -Beijing+5, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002;

Con la presente propuesta normativa, se quiere contribuir a tipificar este delito pero también aspira a proveer de los mecanismos y medios adecuados para auxiliar a las víctimas del delito de trata de personas, quienes además de contar con las garantías otorgadas en nuestra Carta Magna, gozarán del derecho a la confidencialidad en las actuaciones judiciales, esto es, se pretende salvaguardar su integridad y la de su familia cuando denuncien este delito.

Al respecto, se delimita la coordinación entre el gobierno del Estado y los ayuntamientos para prevenir y atender la trata de personas, enunciando las acciones que deberán realizar las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, para evitar la comisión y los efectos negativos de este nefasto negocio criminal.

Los tratados internacionales suscritos y ratificados por México relativos a esta materia, aluden a la urgencia de proteger a las víctimas o personas ofendidas con motivo de la trata de personas; por lo que señalan que las autoridades estatales y municipales adopten las medidas necesarias para identificarlas, brindarles protección, al igual que a sus familiares, mientras residan en el país, a fin de evitar ser capturadas nuevamente, ser objeto de represalias, amenazas o intimidación por parte de los delincuentes.

Entre otras cosas, se prescribe que la autoridad tendrá que garantizar a las víctimas o personas ofendidas de la trata de personas alojamiento adecuado, atención médica, acceso a la educación, capacitación y oportunidad de empleo, así como las demás asistencias que tiendan a proveer su repatriación, seguridad física y a obtener la reparación del daño sufrido. Como anteriormente se expresó, el tema de la coordinación es fundamental en la aplicación de todo mandamiento legislativo. Consecuentemente, "La Coordinación Interinstitucional", considera que las autoridades Estatales y Municipales puedan suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades estatales y municipios para impulsar la vinculación interinstitucional en la materia, programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de las actividades relacionadas con la trata de personas. Se prevé que el Ejecutivo estatal, establecerá un grupo de acción interinstitucional para elaborar y poner en práctica un Programa Estatal para Apercebir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, el cual deberá incluir todos los aspectos de la trata de personas, incluida la trata sexual y la trata de trabajadoras y trabajadores. Toda acción gubernamental implica, en suma, el desarrollo de estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda de la trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el delito. Es de especial importancia insertar un artículo que proteja a las víctimas o personas ofendidas del delito más allá de lo que prevé el Apartado B del artículo 20 de nuestra Carta Magna, en lo tocante a la confidencialidad en las actuaciones judiciales, es decir, la garantía de que sus nombres y datos de identificación no sean dados a la luz pública. De

igual manera, se les deberá brindar información en su idioma, o bien en algún otro o lengua que puedan comprender sobre sus derechos, trámites y procedimientos pertinentes para que la víctima o persona ofendida pueda retornar a su país de ciudadanía o residencia legal, o en su caso, obtener la condición de inmigración lícita. Al interior del Poder Ejecutivo Estatal y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Sinaloa, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo, Previsión Social, Desarrollo Integral para la Familia Estatal, se coordinarán para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta propuesta de Ley. Para la formulación de la presente iniciativa han contribuido diversas instituciones, organizaciones y personas preocupadas por esta nueva forma de esclavitud que se está extendiendo en el mundo y que está afectando a México. Como Diputado, en particular reconozco, de manera muy especial, al Instituto Sinaloense de las Mujeres que se ha esmerado en defender a las víctimas de la trata y del maltrato y, sobre todo en que exista una legislación eficaz que sancione este grave delito con toda severidad.

Por lo anterior, me permito someter al conocimiento y aprobación de esta soberanía la presente iniciativa de:

LEY ESTATAL PARA APERCIBIR, ATENDER, COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SINALOA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Estado de Sinaloa y su aplicación le corresponde a los órganos que integran la Administración Pública del Estado de Sinaloa en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. La prevención, atención, la sanción y la erradicación de la trata de personas, así como la protección, atención integral y asistencia a las víctimas o posibles víctimas residentes o que hayan sido trasladadas al territorio Sinaloense;
- II. La prevención de cualquier abuso y explotación sexual infantil con fines comerciales y asistencia a las víctimas o posibles víctimas de dichas conductas en el Estado de Sinaloa, para garantizar su normal desarrollo infantil;
- III. Responsabilizar a las entidades públicas del Estado sobre la atención de las víctimas del delito de Trata de Personas;
- IV. Promover la atención integral: médica, psicológica y jurídica necesaria de carácter gratuito, especializada, multidisciplinaria e integral a favor de las víctimas y el ejercicio de sus derechos humanos;
- V. Instruir el diseño de los diagnósticos sobre la problemática de la Trata de Personas en la Entidad;
- VI. Difundir la información necesaria para identificar las conductas previstas por esta Ley;

VII. Establecer las responsabilidades en las que pueden incurrir las y los servidores públicos que integran la Administración Pública, por el incumplimiento de la Ley, y

VIII. Exhortar a las diversas autoridades del poder ejecutivo y judicial a establecer programas de coordinación para cumplir con la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por trata de personas la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concepción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, dicha explotación incluirá como mínimo la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, los matrimonios forzados, esclavitud o prácticas similares, o extirpación o extracción de algún órgano, tejido o cualquier parte del cuerpo humano.

La trata de personas es considerada como violencia que se ejerce principalmente contra mujeres, los niños y las niñas, por ello, además de lo estipulado en la presente Ley serán de aplicación supletoria todas las disposiciones normativas de los instrumentos legales que se hayan publicado en materia de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la sanción y punibilidad de conductas que actualizan la trata de personas, se observará lo establecido en el tipo penal del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Ley: La Ley para Apercibir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Sinaloa;

II.- Menores: Todo ser humano menor de 18 años;

III.- Comisión: La Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con setenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio sinaloense;

V. El Programa: El Programa para Apercibir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, y

VI. Víctima de trata: Aquella persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la trata de personas. El consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya empleado cualquiera de los medios comisivos.

ARTÍCULO 6.- Para la prevención, atención, sanción y erradicación de la Trata de personas, en todo lo no previsto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria, los siguientes instrumentos:

I. Los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano que conforme a la materia y en lo relativo a la violencia contra las mujeres, haya adoptado, adherido o ratificado de acuerdo al procedimiento legal;

II. El Código Penal para el Estado de Sinaloa;

III. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa;

IV. La Ley Número 619 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

V. La Ley Número 684 de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sinaloa; y

VI. Cualquier otro ordenamiento legal que sea aplicable.

ARTÍCULO 7.- Son principios rectores para Apercibir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas:

I. El respeto a la dignidad humana y la integridad;

II. La libertad;

III. La equidad;

IV. La igualdad;

V. La no discriminación;

VI. La perspectiva de género, y

VII. El respeto a los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños.

ARTÍCULO 8.- De manera enunciativa, más no taxativa, conforme a la presente Ley, las víctimas tienen los siguientes derechos:

I. Ser tratadas con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de la Administración Pública Estatal;

III. Recibir la información veraz y suficiente que les permita conocer la problemática del delito de trata;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;

VI. Recibir atención especializada e integral por parte de la Administración Pública;

VII. La protección de su identidad y la de su familia, y

VIII. Obtener la reparación del daño sufrido.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I:

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal, en especial la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contribuirán en el diseño e instrumentación de estrategias de carácter permanente para prevenir, atender y erradicar la trata de personas.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones de:

A. El Gobierno del Estado:

I. Revisar y proponer las reformas necesarias al Código Penal y de Procedimientos Penales para tipificar, sancionar, y acreditar el delito de trata de personas y sus diversas modalidades, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

II. Crear y conducir las políticas, programas, proyectos o cualquier acto que se genere con el objeto de apercibir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas;

- III. Poner en marcha las medidas necesarias para prevenir toda clase de abuso sexual y explotación sexual infantil, en coordinación con los organismos públicos y privados;
- IV. Incluir a los organismos de la sociedad civil en el cumplimiento de la presente Ley y en la ejecución de los actos que numera la fracción II, considerando, según sea el caso, apoyos económicos necesarios para el alcance de sus objetivos;
- V. Aprobar el Programa de Atención y Protección a las Víctimas de la Trata de Personas y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- VI. Realizar campañas de concientización sobre las causas y las consecuencias de la trata de personas, invitando a los medios de comunicación en la organización y difusión de la información;
- VII. Realizar el diagnóstico sobre la situación actual en la Entidad sobre la trata de personas, el cual debe ser actualizado mínimo cada 3 años;
- VIII. Vigilar la implementación del programa;
- IX. Promover políticas públicas enfocadas a la población indígena del Estado, para erradicar los usos y costumbres que alienten esta conducta;
- X. Presentar a la H. Legislatura del Estado, propuestas de reformas, iniciativas de ley, reglamento o cualquier instrumento en materia de trata de personas;
- XI. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XII. Incluir anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno, la aplicación de recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y
- XIII. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que conforme a la materia sean aplicables.

B. Secretaría de Gobierno:

- I. Presidir la Comisión;
- II. Promover acuerdos de coordinación entre las Dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de trata de personas;
- III. Coordinar la realización del Diagnóstico sobre la problemática de la trata en la Entidad;
- IV. Identificar las zonas de la entidad susceptibles a la trata de personas, principalmente de mujeres, niños y niñas, con la finalidad de crear instrumentos específicos para erradicarla;
- V. Recabar la información necesaria desagregada por sexo y grupos etarios para la creación de políticas públicas para cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- VI. Difundir la política de la Administración Pública en materia de trata de personas, así como los objetivos y atribuciones del Programa;
- VII. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, y demás ordenamientos que conforme a la materia sean aplicables.

C. Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Implementar lo conducente en el Programa;
- II. Formar y especializar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de trata de personas;
- III. Adaptar sus ordenamientos internos a fin de proporcionar atención de manera adecuada;

IV. Instaurar mecanismos de vigilancia periódica y sin necesidad de que medie denuncia, los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre las conductas delictivas previstas en la Ley;

V. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, y demás ordenamientos que conforme a la materia sean aplicables, y

VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización en materia de atención a las víctimas de trata.

D. Secretaría de Educación:

I. Instrumentar en los programas educativos el conocimiento de los derechos humanos, principalmente los de las mujeres, niñas y niños;

II. Capacitar a los y las docentes, en lo referente a la fracción anterior;

III. Crear mecanismos internos que cumplan con los objetivos de la Ley;

IV. Diseñar estrategias de sensibilización dirigidos a los padres y a las madres de familia sobre la problemática de la trata de personas;

V. Elaborar protocolos internos claros y precisos en los centros educativos para prevenir la trata de menores de edad;

VI. Promover la denuncia de los menores que han sufrido abuso sexual por parte de personal docente o administrativo, y

VII. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, y demás ordenamientos que conforme a la materia sean aplicables.

E. Secretaría de Trabajo, Previsión Social:

I. Realizar estudios sobre el ejercicio de conductas laborales nocivas que promuevan la trata de personas;

II. Promocionar los derechos laborales de las personas migrantes;

III. Difundir recomendaciones a la población sobre las características de las ofertas de empleo con el objeto de identificar aquellas que promuevan o tengan por objeto la trata de personas;

IV. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral principalmente de menores, indígenas o personas con discapacidad, y

V. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, y demás ordenamientos que conforme a la materia sean aplicables.

F. Secretaría de Salud:

I. Desarrollar protocolos o instrumentos específicos para cada modalidad de la trata de personas que sirvan para atender de manera integral a las personas víctimas de este delito;

II. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, los casos en los que exista indicios de la comisión de la trata de personas, así como fomentar estos avisos por parte de las instituciones privadas;

III. Implementar programas de capacitación y especialización en esta materia al personal encargado de los servicios de salud en la Entidad, y

IV. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, y demás ordenamientos que conforme a la materia sean aplicables.

G. Secretaría de Turismo:

I. Promover dentro de su ámbito de competencia, la promoción de los derechos de las personas que ingresan a la Entidad;

II. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos sobre el problema de la trata de personas y sus modalidades, así como en la denuncia de conductas que fomenten este delito;

III. Establecer convenios con las autoridades competentes a fin de que aquellos que presten servicios públicos y particulares de transporte, aéreos y terrestres, informen a sus usuarios sobre delito de trata de personas y sus sanciones, y

IV. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, y demás ordenamientos que conforme a la materia sean aplicables.

H. Procuraduría General de Justicia:

I. Recibir todas las denuncias presentadas por los delitos de trata de personas e iniciar las investigaciones ministeriales pertinentes;

II. Fomentar en la sociedad la cultura de denuncia de conductas tipificadas como delito, relacionadas con la trata de personas;

III. Establecer instalaciones adecuadas para la atención de víctimas de delito y asistencia psicológicas e integrales;

IV. Profesionalizar a las funcionarias y funcionarios que intervienen en la investigación de casos de trata de personas, así como al personal que atiende a las víctimas de este delito;

V. Crear dentro de su estructura administrativa una oficina de captación de denuncias anónimas por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación pertinente y guardar la mayor discreción en los delitos de trata de personas;

VI. Promover cursos de capacitación para el personal, en la atención integral de víctimas de trata de personas y sus familiares;

VII. Iniciar la investigación ministerial en todos los casos en que una o un menor de edad denuncie alguna o algunas de las conductas previstas en esta Ley. La omisión en el cumplimiento de esta atribución será motivo de responsabilidad, de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

VIII. Establecer acuerdos con las empresas que brinden servicios de Internet, para el rastreo de movimientos que se consideren conductas de trata de personas;

IX. Solicitar la intervención de las autoridades federales competentes para la integración de las investigaciones que les competan, y

X. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, y demás ordenamientos que conforme a la materia sean aplicables.

I. Dirección General de Comunicación Social:

I. Instar y sensibilizar al personal de medios de comunicación masivos al respeto de los derechos humanos, en especial de las mujeres, niñas y niños, con la eliminación de conductas que fomenten la trata de personas, y estigmatización de las víctimas de trata;

II. Respetar la confidencialidad de la identidad de las personas víctimas de trata, y

III. Las demás que le otorguen los códigos, leyes, tratados internacionales, reglamentos, y demás ordenamientos que conforme a la materia sean aplicables.

J. Desarrollo Integral de la Familia:

I. Realizar una investigación estadística que deberá ser actualizada de manera periódica, tomando como base lo siguiente: cuantificación de las personas, modalidad de la trata, sexo y edad de las víctimas, lugar de ocurrencia, forma de remuneración, nivel de educación, situación familiar, entre otros;

- II. Solicitar la tutela de las niñas y niños en situación de calle que hayan sido víctimas de trata y proporcionar atención a los menores extranjeros que hayan sido abusados sexualmente y que no sea posible la localización de sus familiares;
- III. Integrar una lista de Asociaciones Civiles que trabajen en la prevención, atención y erradicación de la trata de personas, así como los lugares de atención integral a las víctimas y sus familiares, misma que deberá ser actualizada de manera periódica, y
- IV. Las demás que se establezcan en el Programa, así como aquellas que sean aplicables.

K. El Tribunal Superior de Justicia del Estado:

- I. Garantizar que en los casos de delito de trata de Personas, los careos, dentro de los procedimientos judiciales, sean realizados con todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad psicológica de las víctimas de trata, dando valor probatorio a la declaración de las y los menores de edad;
- II. Crear recintos adecuados para las prácticas judiciales, debiendo prevalecer el principio de confidencialidad;
- III. Profesionalizar y especializar a su personal en materia de trata de personas;
- IV. Remitir a la Comisión un informe anual sobre los procesos judiciales que se lleven o han llevado de los delitos de Trata de personas;
- V. Observar los tratados internacionales en materia de trata de personas y su sanción, y
- VI. Las demás que se establezcan en esta Ley.

L. Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

- I. Elaborar anualmente, un diagnóstico que permita identificar los factores sociales, económicos, políticos, culturales en el Estado de Sinaloa, que concurren y provocan la incidencia de la Trata de Personas;
- II. Elaborar un informe en el que se establezcan las regiones con mayor incidencia del delito de Trata de Personas, desagregado por sexo y grupos etarios;
- III. Diseñar estrategias de coordinación con las autoridades administrativas, judiciales, educativas, sindicatos y la sociedad civil, para la difusión de materiales sobre la identificación del delito, las víctimas y el procedimiento o para la presentación de quejas;
- IV. Promover y vigilar la adecuada protección y asistencia para las víctimas del delito de Trata de Personas;
- V. Impulsar la creación de observatorios ciudadanos para vigilar el cumplimiento de la Ley;
- VI. Instalar comités regionales para recibir todas las quejas contra actos o incumplimientos cometidos por las autoridades administrativas y judiciales que vulneren lo establecido en la Ley;
- VII. Observar el cumplimiento de la presente Ley, haciendo en su caso las recomendaciones procedentes, y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley.

**CAPÍTULO II:
LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS
AYUNTAMIENTOS PARA
PREVENIR Y ATENDER LA TRATA DE PERSONAS.**

ARTÍCULO 11.- Corresponde al gobierno municipal:

- I. Coordinar medidas y acciones con el gobierno del Estado en la integración y funcionamiento de la Comisión;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal la política municipal orientada a erradicar la trata de personas;
- III. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal e integrarlas en el Programa Municipal;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I:

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA APERCIBIR, ATENDER, COMBATIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS.

ARTÍCULO 12.- El gobierno del Estado establecerá una Comisión conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para coordinar las acciones para elaborar y ejecutar el Programa Estatal para Apercibir, Atender, Sancionar y Erradicar la Trata de Persona

ARTÍCULO 13.- La Comisión se integrará por el o la titular de las siguientes Dependencias o su representante con nivel inferior inmediato previamente acreditado.

- I. Secretaría de Gobierno, cuyo titular lo presidirá;
- II. Secretaría de Seguridad Pública, cuyo representante será el Secretario Técnico de la Comisión;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Trabajo, Previsión Social;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Turismo;
- VII. Procuraduría General de Justicia;
- VIII. Dirección General de Comunicación Social;
- IX. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- X. Tres representantes de la Legislatura del Estado, quienes serán designados/as por el o la Presidenta de la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
- XI. La titular del Instituto Sinaloense de las Mujeres;
- XII. Tres integrantes de la sociedad civil con experiencia en materia de Derechos Humanos, y en especial, en el ámbito de la trata de personas, designadas por la Legislatura del Estado, y
- XIII. Dos representantes de instituciones de investigación especializadas en el tema, designadas por la Legislatura a propuesta de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

ARTÍCULO 14.- Las y los integrantes establecidos por las fracciones XII y XIII tendrán un cargo de carácter honorífico.

ARTÍCULO 15. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas y coordinar su ejecución con las diversas entidades públicas competentes;
 - II. Establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación segura y ordenada, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión;
 - III. Fomentar la cooperación de organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y sectores de la sociedad civil para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la trata;
 - IV. Establecer los mecanismos para recabar de manera homogénea la información sobre la trata de personas.
 - V. Coordinar el programa en la materia con el Programa Estatal para Apercibir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de instaurar métodos eficientes que cumpla con los objetivos de la presente Ley y de la Ley número 619 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa;
 - VI. Instalar las subcomisiones o grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa, y
 - VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, o en el Programa.
- ARTÍCULO 16.- La Comisión Interinstitucional efectuará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a fin de evaluar y fortalecer los mecanismos de coordinación en los términos que prescriba sus normas de operación.

**CAPÍTULO II:
EL PROGRAMA PARA APERCIBIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA TRATA DE
PERSONAS**

ARTÍCULO 17.- El Programa será coordinado y expedido por la Comisión cuyo objetivo será establecer los mecanismos de coordinación para apercibir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas.

ARTÍCULO 18.- El Programa contendrá:

- I. El diagnóstico de la situación actual de la trata de personas en la Entidad;
- II. El objetivo general y los específicos del programa;
- III. Los mecanismos de seguimiento de la aplicación de Ley;
- IV. Los mecanismos de implementación;
- V. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil;
- VI. La integración de investigaciones realizadas por la sociedad civil y de instancias académicas con referencia a la trata de personas, para su estudio y posible implementación;

- VII. Protocolos de atención a víctimas de trata de personas;
- VIII. La metodología e indicadores para la rendición de cuentas, la evaluación de los resultados y los avances realizados, y
- IX. Las bases para los procesos de capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género, al funcionariado público involucrado en la prevención, atención y sanción de la trata de personas.

CAPÍTULO III: DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 19.- La atención a las víctimas de trata en cualquiera de sus modalidades, será integral y gratuita y tendrá como objetivo la protección de su integridad personal, y el resarcimiento del daño causado.

ARTÍCULO 20.- Para la atención integral y protección a las víctimas de la trata de personas las autoridades de la Administración Pública Estatal deberán considerar lo siguiente:

- I. Velar por proteger a las víctimas de la trata de personas y que tengan acceso a alojamiento, atención física, médica y psicológica adecuada y gratuita. Tanto la protección como la asistencia no estarán subordinadas a que las víctimas de la trata de personas puedan o quieran cooperar en un procedimiento judicial;
- II. Brindar asesoría y representación legal, jurídica, educativa, laboral y administrativa gratuita durante el tiempo que dure el procedimiento que sancione la trata de personas;
- III. Incluir, para este efecto, las medidas de atención a víctimas estipuladas en la Ley Número 586;
- IV. Proteger la identidad e integridad de la víctima, la de sus familiares y testigos ante amenazas, agresiones e intimidaciones de los responsables de la comisión del delito;
- V. Brindar atención integral y adecuada a la víctima de conformidad con su sexo y edad;
- VI. Se le proporcionará toda la información y documentación necesaria, sin perjuicio de lo estipulado en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa, así como sobre el proceso seguido en contra de la persona victimaria;
- VII. Será protegida la integridad física y psicológica de la víctima, durante el procedimiento así como después de finalizado, en un plazo razonable, que podrá ser mediante protección policiaca o de cualquier índole;
- VIII. La víctima podrá ser canalizada a organismos sociales o dependencias del Gobierno Federal, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y otros ordenamientos del ámbito federal;
- IX. El derecho superior de los niños y las niñas será incluido en todo momento;
- X. Promover con perspectivas de género, oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito de trata de personas, a fin de contribuir a su adecuada reinserción social;
- XI. Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, incorporando medidas eficaces, para evitar su revictimización;

XII. Procurar que todos los careos se practiquen en los locales que protejan la identidad de las y los sujetos pasivos y sus testigos;

XIII. Brindar acompañamiento a la víctima para denunciar el delito y las oportunidades para procurar la reparación del daño u otros beneficios que establezca la normativa vigente, y

XIV. Brindar apoyo especializado en materia de traducción y usos y costumbres para aquellas personas que no hablen el idioma oficial, que pertenezcan a una comunidad indígena.

ARTÍCULO 21.- A fin de facilitar el traslado de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades del Estado colaborarán con las Autoridades Federales competentes para formular y ejecutar acciones y estrategias con el objeto de que las víctimas de este delito cuenten con un entorno protegido y seguro hasta su lugar de origen o donde tengan su residencia permanente.

Los organismos autónomos y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia, evitando en todo momento la criminalización o doble victimización de los ofendidos de este delito. La aplicación de las disposiciones previstas por el presente artículo deberá tomar en consideración la edad, el sexo y demás circunstancias subjetivas y necesidades de las víctimas de la trata de personas, en particular la de los menores, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

En todos los casos de trata de personas, el juez acordará las órdenes de protección pertinentes para que se le prohíba al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

ARTÍCULO 22.- En caso de que la víctima sea residente de otro país, el gobierno del Estado, lo hará del conocimiento a la autoridad federal competente, y coadyuvará en el procedimiento de repatriación o de ser necesario, en la adopción de la residencia de forma temporal o permanente, establecido en las leyes federales y los tratados internacionales en la materia, tomando en consideración las condiciones de seguridad imperantes en su país.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, deberán reformarse las disposiciones contenidas en el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos vinculados aplicables en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Culiacán, Sin., a 08 de junio de 2010.

ATENTAMENTE

DIP. JESUS ANTONIO VALDES PALAZUELOS